



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENTE

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA.

Entre la Universidad Nacional de La Plata, que fija su domicilio legal en Avda. 7 N° 776, de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Luis Julián Lima y la Universidad Adventista del Plata, que fija su domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 94, de la ciudad de Libertador San Martín, Pcia. de Entre Ríos, representada en este acto por su Rector Don Luis Schulz, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedaran formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de aquel programa.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENTE

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten en la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de *diciem*.1998.

Ing. Luis Julián Lima
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Don. Luis Schulz
Rector
Universidad Adventista del Plata